



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 572-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 31 OCT 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 111056-2017, presentado por el señor Gabriel Hanco Arapa, con DNI. N° 02273209, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios (pecuarios), y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencia de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, en la citada norma en su artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 17.07.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios (pecuario), asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 01, obra la solicitud de inicio de trámite, a folios 02, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 04 al 08, obra copia simple de la Testimonio de Adjudicación de Parcela de Predio Rural a Título de Donación, del predio Sucre, parcela N° 44, Fundo Rumpu Cancha, a folios 09 al 23, obra la Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y a folios 24 al 38, obra la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial respectivamente, con sus respectivos anexos y planos, a folios 40 y 41, obran, copias de los recibos de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente, de acuerdo al TUPA del ANA, a folios 44 y 45, obra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 09.08.2017, efectuado por la Administración Local de Agua Ramis, donde se ha verificado la existencia del manantial Ankatiana, con su caudal y coordenadas UTM respectivas, a folios 47, obra la Notificación N° 284-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 14.08.2017, mediante el cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Gabriel Hanco Arapa, a folios 50, obra el Aviso Oficial N° 068-2017-ANA-AAA TITICACA y obrando a folios 55, 59 y 60, las constancias de publicación de aviso oficial, expedidos por las autoridades correspondientes, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 337-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 09.10.2017 (fs. 61 al 63), concluyendo: **a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 111056-2017, peticionada por el señor GABRIEL HANCCO ARAPA, se dispone que cumple con los requisitos establecidos según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por tanto corresponde otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios (pecuario), para aprovechar las aguas proveniente del manantial Ankatiana, por un volumen anual de 202.58 m³, así mismo de acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa de Agua Titicaca no afecta ningún derecho de uso de agua de terceros, **b)** La Administración Local de Agua Ramis, inició el procedimiento administrativo sancionador mediante la Notificación N° 284-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, por el uso de agua sin derecho otorgado por ANA, en cumplimiento al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH y Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ. **Asimismo recomienda: a) Acreditar** la disponibilidad hídrica **y Autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario) a favor del señor GABRIEL HANCCO ARAPA, para aprovechar los recursos hídricos proveniente del manantial Ankatiana, que cuenta con una captación tipo rústica y canal de conducción, **b) Otorgar** la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), a favor del señor GABRIEL HANCCO ARAPA, para aprovechar un volumen anual de 202.58 m³, proveniente del manantial Ankatiana, para abreviar, en el predio denominado FUNDO RUMPU CANCHA, ubicado en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar y Región Puno, **c)** Se recomienda que la Administración Local de Agua Ramis, continúe con el inicio del proceso administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 284-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, conforme al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. **d)** Disponer, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **e)**, Disponer, al titular del derecho, implementen estructuras de control y medición de caudales en las fuentes de agua en un plazo de NOVENTA (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Ramis y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis y **f)** Dar a conocer al administrado, que el uso del agua disponible, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;



Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante **Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH**, donde se indica que **“los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente.**



Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda **persona natural o jurídica, que hace uso del agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho**, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, por lo tanto, el señor Gabriel Hancco Arapa, cuenta con un abastecimiento de agua propio, denominado: Manantial Ankatiana, el mismo que se encuentra en el predio rústico “FUNDO RUMPU CANCHA”;

Que, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica y **Autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuarios), a favor del señor **Gabriel Hancoco Arapa**, para aprovechar los recursos hídricos provenientes del manantial Ankatiana, por un volumen anual de 202.58 m³, que cuenta con una captación tipo rústica y canal de conducción, ubicado en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, Región Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 337-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua	Nombre de la Captación	Descripción	Balance hídrico mensualizado (m ³)												Vol. Total (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Ankatiana	Ankatiana	Oferta Hídrica	1661	1548	1714	1477	1152	1011	857	750	674	750	985	1178	13757
		Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Disponibilidad hídrica	1661	1548	1714	1477	1152	1011	857	750	674	750	985	1178	13757
		Demanda de agua	17	16	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	203
		Déficit hídrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Superávit hídrico	1644	1532	1697	1460	1135	994	840	733	657	733	968	1161	13554

ARTICULO 2°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), en el predio denominado "**Fundo Rumpu Cancha**", a favor del señor Gabriel Hancoco Arapa, para captar las aguas provenientes del "manantial Ankatiana", y aprovechar un volumen anual de 202.58 m³, ubicado en el Distrito de Llalli, Provincia de Melgar, y Región de Puno, y de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 337-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Lugar de Uso		Ubicación del Punto de Captación Proyectada								
				Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Nombre del predio	Área de riego (ha)	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
											Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ankatiana	Fundo Rumpu Cancha	abrevadero	Puno	Melgar	Llalli	Pucara	018	WGS 84	19 Sur	298252	8344253

Fuente de Agua	Nombre de la captación	Unid.	Caudal y Volumen Mensual												Vol. Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Ankatiana	Ankatiana	l/s	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	-
		m ³	17.21	15.54	17.21	16.65	17.21	16.65	17.21	17.21	16.65	17.21	16.65	17.21	202.58

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectúe las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios Ramis, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc Arch
MEFM/gags.